



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

7 SET. 2017

8936



OFICIO N° 3271 -2017-PCM/SG/SC

Señores  
Presidencia  
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1191/2016-CR  
Referencia : Oficio P.O. N° 1636-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 201713458

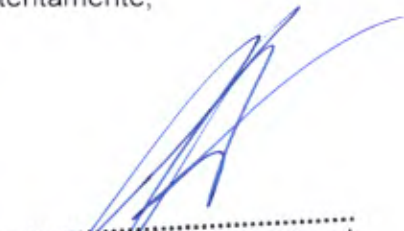
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1008-2017-PCM/OGAJ y el Memorando N° 626-2017-PCM/SD, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

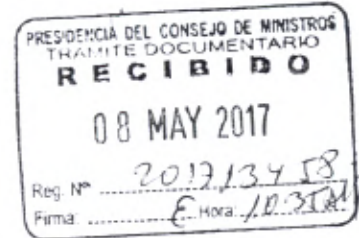
Atentamente,

  
.....  
Maria Soledad Guiulfo Suarez-Durand  
Secretaria General  
Presidencia del Consejo de Ministros



VECG/gpqm

Lima, 25 de abril de 2017



**OFICIO P.O. N° 1636 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1191/2016-CR, ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Alejandra Aramayo Gaona*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1008 -2017-PCM/OGAJ**

**A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**  
**Secretario de Coordinación**

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

**Referencias :** a) Memorando N° 626-2017-PCM/SD  
b) Memorando N° 323-2017-PCM/OGAJ  
c) Memorandum N° 732-2017-PCM/SC

**Fecha :** Lima, **13 JUL. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia a), a través del cual se solicita se emita la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

**II. ANÁLISIS.-**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Segundo Tapia Bernal del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>1</sup> Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

08



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" tiene por objeto modificar el criterio de asignación de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, estableciendo que dicha asignación sea del 10% de sus recursos propios.
- 2.4 En ese sentido, la iniciativa legislativa propone las siguientes modificaciones al artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Proyecto de Ley
<p data-bbox="343 884 869 940">ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO</p> <p data-bbox="343 974 869 1332">Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p data-bbox="343 1355 869 1411">La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p data-bbox="343 1433 869 1579">La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p> <p data-bbox="343 1601 869 1769">La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p>	<p data-bbox="901 884 1372 940">ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO</p> <p data-bbox="901 974 1372 1187">Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, <b>un porcentaje de sus recursos propios y el 10% de los recursos transferidos por el gobierno nacional el cual será distribuido a los centros poblados en proporción a su población, para el cumplimiento de los servicios públicos delegados.</b></p> <p data-bbox="901 1209 1372 1377"><b>Las municipalidades provinciales entregan los recursos económicos a los centros poblados que se encuentran en el distrito capital. Las municipalidades distritales entregan los recursos económicos a los centros poblados ubicados en su jurisdicción.</b></p> <p data-bbox="901 1400 1372 1545"><b>La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual conforme al presupuesto anual aprobado, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del alcalde o del gerente municipal respectivo.</b></p> <p data-bbox="901 1568 1372 1680">Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p data-bbox="901 1702 1372 1758">La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p data-bbox="901 1780 1372 1960">La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p>



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

	La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.
--	--

- 2.5 Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.
- 2.6 Asimismo, a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se regula la creación de las municipalidades de los centros poblados, así como la asignación de recursos, estableciéndose lo siguiente:

**"ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**  
*Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:*

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

**ARTÍCULO 129.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO**

*Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados.
2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

*Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.*  
 (...)

**ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO**

*Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.*



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

*La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.*

*La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.*

*La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto."*

- 2.7 En concordancia con las normas antes citadas, el artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente:

*"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados*

*48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.*

*48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes."*

- 2.8 Dentro de este contexto normativo, cabe señalar que la asignación de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción se realizan en proporción a su población y a los servicios públicos delegados, a fin de cubrir los costos de los servicios públicos delegados, prestados por la municipalidad del centro poblado a la población que se encuentra dentro de su jurisdicción; por lo que,  **fijar un determinado porcentaje para la asignación de recursos a las municipalidades de centros poblados, desnaturalizaría la finalidad de dicha asignación, que es cubrir la prestación de los servicios públicos, debido a que no se tiene en consideración aspectos como el número de población, así como la cantidad de servicios públicos delegados al centro poblado, siendo que, esta situación podría generar que algunas municipalidades de centros poblados reciban menos recursos (10%) de los que reciben actualmente.**
- 2.9 Asimismo, es importante mencionar que **la propuesta de ley no evalúa el impacto en el presupuesto municipal de las provincias y distritos y la eventual demanda por mayores transferencias hacia ellas. En ese sentido, la citada iniciativa legislativa no efectúa el análisis de impacto presupuestario y de costo beneficio conforme a la normativa vigente.**
- 2.10 Por las consideraciones antes señaladas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.11 Finalmente, es menester indicar que mediante Memorando N° 626-2017-PCM/SD la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Ministros remite el Informe N° 033-2017-PCM/SD-SSARL conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- 2.4. *Respecto al Proyecto de Ley bajo análisis relativo a modificar el criterio de asignación de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, estableciendo que dicha asignación será del 10% de sus recursos propios, cabe señalar, que conforme al artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dicha asignación de recursos se realiza en proporción a su población y a los servicios públicos delegados, fundamentándose dicho criterio en que dichos recursos tienen como finalidad cubrir el costo de los servicios públicos delegados, los mismos que son prestados por la municipalidad del centro poblado a la población que se encuentra dentro de su jurisdicción.*
- 2.5. *En ese sentido, establecer un porcentaje de asignación de recursos a las municipalidades de centros poblados de forma arbitraria, lejos de coadyuvar a que las municipalidades de centro poblado cuenten con mayores recursos económicos para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos que les han sido delegados, podría poner en riesgo la prestación de los mismos, debido a que cada centro poblado presenta una realidad particular por cuanto no todas presentan el mismo número de población ni la misma cantidad de servicios públicos delegados, pudiendo la modificación propuesta, contrariamente a su objeto, originar que algunas municipalidades de centros poblados reciban menos recursos de los que reciben actualmente.*  
(...)
- 2.11. *En lo que respecta al segundo y tercer párrafo del artículo 133 propuesto, se identifican algunas acciones vinculadas a la transferencia de recursos económicos a las Municipalidades de Centro Poblado, por parte de las Municipalidades Provinciales, en el caso de centros poblados ubicados en el distrito capital o por parte de las Municipalidades Distritales, en el caso del resto de distritos de la provincia.*
- 2.12. *En este extremo, consideramos que la propuesta no resulta suficiente para los fines que persigue, en tanto es pertinente recordar que la efectividad de la asignación de una partida económica a favor de los Centros Poblados se produce dentro del Presupuesto Institucional de Apertura, lo que conforme a lo que describe el artículo 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 53, acápite 53.1., numeral 2), literal b) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se produce con el proyecto de presupuesto que hace el Alcalde al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía. Consideramos que es en esta instancia en donde la labor del Alcalde y de los Regidores se agota, quedando únicamente en actuaciones administrativas, cuya responsabilidad asume el Gerente Municipal, haciendo efectiva la transferencia o entrega de dichos recursos, siendo pertinente que sean considerados dichos aspectos en la propuesta normativa.*

**CONCLUSIONES:**

*En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consideramos insuficiente la misma".*

- 2.12 En tal sentido, se recomienda remitir el Memorando N° 626-2017-PCM/SD e Informe N° 033-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión de Descentralización,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 3.1 **Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".**
- 3.2 **Se recomienda remitir el presente Informe así como el Memorando N° 626-2017-PCM/SD e Informe N° 033-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.**

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

**Sonia Elaine Dávila Chávez**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**MEMORANDO N° 626 -2017-PCM/SD**

**A :** SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

**REFERENCIA:** a) Memorándum N° 323-2017-PCM/OGAJ  
b) Memorándum N° 732-2017-PCM/SC  
c) Oficio N° 1636-2016-2017/CDRGLMGE-CR

**FECHA :** Lima, 11 JUL. 2017

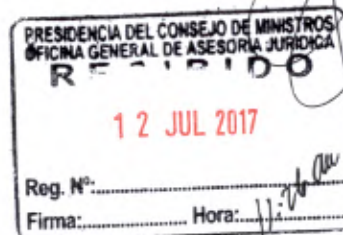
Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita a la Secretaría de Descentralización remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"; en virtud del pedido formulado por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 033-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



**EDGARDO CRUZADO SILVERII**  
Secretario de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 033 -2017-PCM/SD-SSARL**

- A : **Edgardo Cruzado Silverii**  
Secretaría de Descentralización
- DE : **Sandra Nuñez Benavides**  
Subsecretaría de Articulación Regional y Local
- ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".
- REFERENCIA : a) Memorándum N° 323-2017-PCM/OGAJ  
b) Memorándum N° 732-2017-PCM/SC  
c) Oficio N° 1636-2016-2017/CDRGLMGE-CR
- FECHA : 06 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"; en virtud al pedido de opinión formulado por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Memorándum N° 323-2017-PCM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el pedido de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, sobre opinión al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 1636-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Alejandra Aramayo Gaona, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.

- 2.2. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.
- 2.3. En ese sentido, el artículo 133, primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.
- 2.4. Respecto al Proyecto de Ley bajo análisis relativo a modificar el criterio de asignación de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, estableciendo que dicha asignación será del 10% de sus recursos propios, cabe señalar, que conforme al artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dicha asignación de recursos se realiza en proporción a su población y a los servicios públicos delegados, fundamentándose dicho criterio en que dichos recursos tienen como finalidad cubrir el costo de los servicios públicos delegados, los mismos que son prestados por la municipalidad del centro poblado a la población que se encuentra dentro de su jurisdicción.
- 2.5. En ese sentido, establecer un porcentaje de asignación de recursos a las municipalidades de centros poblados de forma arbitraria, lejos de coadyuvar a que las municipalidades de centro poblado cuenten con mayores recursos económicos para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos que les han sido delegados, podría poner en riesgo la prestación de los mismos, debido a que cada centro poblado presenta una realidad particular por cuanto no todas presentan el mismo número de población ni la misma cantidad de servicios públicos delegados, pudiendo la modificación propuesta, contrariamente a su objeto, originar que algunas municipalidades de centros poblados reciban menos recursos de los que reciben actualmente.
- 2.6. Al respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley y cumplen funciones delegadas determinadas, las mismas que se establecen en la ordenanza de creación.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7. En concordancia con lo establecido en la Carta Magna es que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la creación de las municipalidades de centros poblados, en los artículos 128 y siguientes, estableciéndose que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, la que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. Razón por la cual se entiende que las municipalidades de centros poblados carecen de autonomía política, económica y administrativa, debido a que dependen de una ordenanza de la municipalidad provincial que las crea y de la municipalidad distrital que le delega algunos servicios públicos, siendo por tanto, autoridades con poder delegado que no constituyen un nivel de gobierno.
- 2.8. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el territorio del Perú está conformado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se organiza el Estado y el gobierno en los ámbitos nacional, regional y local, estableciendo específicamente en el numeral 48.1 del artículo 48 que las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.
- 2.9. En ese mismo sentido y de manera particular, el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes, y de acuerdo al marco jurídico quienes se sientan afectados por su incumplimiento deben recurrir a los órganos jurisdiccionales ya que podría configurarse el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales<sup>1</sup>.
- 2.10. Debe considerarse que la entrega de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados prevista tanto en la Ley de Bases de la Descentralización como en la Ley Orgánica de Municipalidades tienen como finalidad cubrir únicamente el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada a las municipalidades de centros poblados.
- 2.11. En lo que respecta al segundo y tercer párrafo del artículo 133 propuesto, se identifican algunas acciones vinculadas a la transferencia de recursos económicos a las Municipalidades de Centro Poblado, por parte de las Municipalidades Provinciales, en el caso de centros poblados ubicados en el distrito capital o por parte de las Municipalidades Distritales, en el caso del resto de distritos de la provincia.

<sup>1</sup> Artículo 377° Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.12. En este extremo, **consideramos que la propuesta no resulta suficiente para los fines que persigue, en tanto es pertinente recordar que la efectividad de la asignación de una partida económica a favor de los Centros Poblados se produce dentro del Presupuesto Institucional de Apertura, lo que conforme a lo que describe el artículo 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 53, acápite 53.1., numeral 2), literal b) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se produce con el proyecto de presupuesto que hace el Alcalde al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía.** Consideramos que es en esta instancia en donde la labor del Alcalde y de los Regidores se agota, quedando únicamente en actuaciones administrativas, cuya responsabilidad asume el Gerente Municipal, haciendo efectiva la transferencia o entrega de dichos recursos, siendo pertinente que sean considerados dichos aspectos en la propuesta normativa.

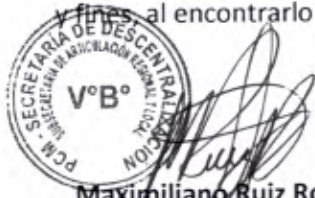
### III. CONCLUSIONES:

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1191/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **consideramos insuficiente la misma.**"

Atentamente,

**Sandra Núñez Benavides**  
Analista Legal  
Subsecretaría de Articulación Regional y Local  
Secretaría de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



**Maximiliano Ruiz Rosales**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Articulación Regional y Local  
Secretaría de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros